

Memorando de Entendimiento entre el gobierno de República Dominicana y el gobierno de la República Cooperativa de la Guyana para el establecimiento de un Comité Conjunto en materia de Promoción del Comercio y Cooperación Técnica.

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de la Guyana (en lo adelante denominados "Las Partes"),

Determinados a desarrollar y consolidar una alianza económica-comercial entre Las Partes; y

Considerando la intención de desarrollar áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, reducción de las asimetrías, y del beneficio mutuo,

Las Partes convienen suscribir el siguiente Memorando:

Artículo 1.

OBJETIVO:

El propósito del presente Memorando de Entendimiento es establecer un Comité Conjunto para proveer un marco que facilite la cooperación y colaboración entre Las Partes en materias de interés común para la promoción del comercio y la cooperación técnica.

El Comité Conjunto será un foro para consulta y negociación bilateral, para la adopción de lineamientos generales, a través de un acercamiento integral, en materia económica, comercial y de cooperación, de acuerdo con el preámbulo de este MOU.

Artículo 2.

AREAS OF COOPERACION:

Las Partes acuerdan fomentar la cooperación, explorar oportunidades, construir capacidad, facilitar colaboración entre Las Partes e intercambiar experiencias en las áreas de:

- a. Energía y mina
- b. Servicios logísticos, servicios de transporte marítimo y aéreo
- c. Turismo
- d. Agricultura
- e. Comercio: incluyendo, sin ser limitativo, productos y suministros farmacéuticos y de construcción
- f. Servicios de manufactura
- g. Saneamiento de aguas
- h. Educación, entrenamiento y desarrollo de habilidades

- i. Servicios financieros y del Mercado de valores
- j. Desarrollo y colaboración con el sector privado a través de *joint ventures* y otras formas de cooperación
- k. Promoción de inversiones
- l. Facilitación del comercio para bienes y servicios
- m. Cualquier otra área que Las Partes puedan acordar.

Artículo 3.

FUNCIONES DEL COMITE CONJUNTO:

El Comité Conjunto implementará las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y diseñar programas y proyectos o actividades en las áreas de cooperación establecidas en el artículo 2 tendientes a lograr los objetivos de este MOU.
- b) La creación de Grupos de Trabajo Conjunto para el desarrollo de proyectos en las áreas identificadas en el Artículo 2.
- c) La evaluación de las áreas de cooperación establecidas en el Artículo 2, para determinar la posibilidad de negociar y firmar acuerdos de cooperación técnica entre las agencias a cargo de cada sector en la República Dominicana y la República Cooperativa de la Guyana;
- d) Celebrar consultas regulares, para el desarrollo de la relación bilateral, así como para temas de interés común regionales e internacionales;
- e) Identificar nuevas áreas de cooperación e inversiones y recomendar acciones a ser emprendidas;
- f) Facilitar el intercambio de bienes, servicios, tecnologías y conocimientos técnicos;
- g) Promover misiones comerciales, ferias e investigación, según sea acordado;
- h) Desarrollar proyectos conjuntos para acceder a fondos de cooperación internacional destinados a la promoción y desarrollo del comercio bilateral, regional e internacional;
- i) Analizar, dentro del marco de su competencia, el fomento de condiciones favorables para las inversiones, definiendo estrategias para la identificación y eliminación de los obstáculos que impidan su desarrollo.
- j) Intercambiar la información pertinente para la identificación y promoción de las inversiones recíprocas.

Artículo 4.

ENCUENTROS DEL COMITÉ CONJUNTO:

4.1 El Comité Conjunto se reunirá cada seis meses, de manera alterna en la República Dominicana y en la República Cooperativa de la Guyana, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de las Partes; para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos por este MOU. La coordinación y organización de las reuniones del Comité Conjunto serán realizadas por vía diplomática.

4.2 A través del consentimiento mutuo de Las Partes, el Comité Conjunto también podrá reunirse por videoconferencia o por cualquier otro medio en línea.

4.3 Cuando sea necesario, se proporcionarán servicios de traducción para las reuniones del Comité Conjunto.

Artículo 5.

FINANCIAMIENTO:

5.1 Las Partes podrán buscar o recaudar los recursos financieros y administrativos necesarios para implementar este MOU de terceras partes, según sea acordado por Las Partes.

5.2 Cada Parte cubrirá los gastos de su Delegación Oficial cuando la reunión del Comité Conjunto o de los Grupos Conjuntos de Trabajo se celebre en el otro Estado.

Artículo 6.

MIEMBROS DEL COMITE CONJUNTO:

6.1 El Comité Conjunto estará integrada por funcionarios de alto nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte y/u otros funcionarios designados de común acuerdo.

6.2 Las Partes acuerdan celebrar reuniones técnicas en el nivel apropiado entre el Gobierno y el sector privado de ambos países, con el objetivo de desarrollar proyectos en las áreas identificadas en el Artículo 2;

6.3 El número de miembros de cada delegación, su rango y especialidad, se decidirá de mutuo acuerdo.

6.4 El Comité Conjunto podrá establecer los subcomités o grupos de trabajo conjuntos que considere apropiados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.

Artículo 7.

MINUTAS DE LOS ENCUENTROS CONJUNTOS:

Al término de cada reunión, las Partes suscribirán una Minuta, en la que se enunciarán cualquier acuerdo alcanzado, sugerencias, posiciones comunes u otros temas relevantes de la sesión.

Artículo 8.

MARCO DE IMPLEMENTACION:

8.1 Las Partes deberán adoptar las reglas y marco de procedimiento a través del cual se implementarán los diferentes aspectos del MOU;

8.2 Cualquier discrepancia o disputa que puedan surgir con respecto a la interpretación o implementación de cualquiera de las estipulaciones de este MOU o las actividades emprendidas en seguimiento de este MOU, se resolverán amigablemente mediante negociaciones directas por Las Partes.

Artículo 9.

TERMINACIÓN:

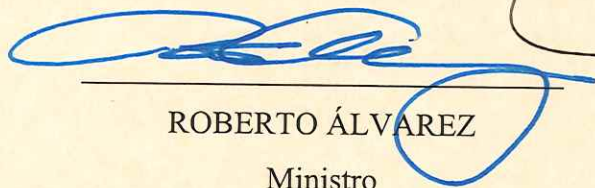
Cualquiera de las Partes podrá dar aviso a la otra Parte de su intención de dar por terminado este MOU, y el MOU se dará por terminado después de seis meses de la notificación de la intención de darlo por terminado. Cualquiera actividad y proyectos en curso iniciados por Las Partes de conformidad con este MOU continuarán y se completarán según lo planeado, a pesar de la terminación, a menos que Las Partes acuerden lo contrario.

FIRMANTES

Los Gobiernos de República Dominicana y de la República Cooperativa de la Guyana, declaran a través de este MOU su intención de mejorar sus relaciones bilaterales y estructurar su cooperación para una asociación mutuamente beneficiosa. Esta cooperación se entiende sin perjuicio de los compromisos previos adoptados por las Partes mediante acuerdos individuales o bilaterales.

HECHO en Georgetown, en el séptimo día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en dos copias originales en los idiomas español e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA



ROBERTO ÁLVAREZ
Ministro

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA
COOPERATIVA DE LA GUYANA



HUGH HILTON TODD
Ministro

10